

RESOLUCIÓN NÚMERO 0959

(10 JUN 2019)

Hoja
1 de

"Por la cual se derogan las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019, y se adopta el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con la Ley 1527 de 2012, ley 902 de 2018, el decreto ordenanzal 265 de 2012 y los Decretos departamentales 115,116 y 117 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, y establece que las personas jurídicas sin ánimo de lucro, pueden ser asociaciones, fundaciones y corporaciones.

Que los artículos 149 y 150 del Código Sustantivo del Trabajo en lo referente a los descuentos de salarios prohibidos establece:

"ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS. (Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente).

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento.

Que con relación a los descuentos permitidos establece:

ARTICULO 150. DESCUENTOS PERMITIDOS. Son permitidos los descuentos y retenciones por conceptos de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorro, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado."

Que por su parte el artículo 142 de la ley 79 de 1988 estableció:

"Artículo 142. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo."

Que a su vez, el decreto 753 de 1996, mediante el cual se modificó el artículo 18 del Decreto 1160 de 1989 quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0959
(10 JUN 2019)

Hoja
2 de

"Por la cual se derogan las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019, y se adopta el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca"

"Descuentos a favor de las asociaciones de pensionados. Para efectos de los descuentos a favor de la respectiva agremiación de pensionados de que trata el artículo 5 de la Ley 71 de 1988, las asociaciones de pensionados deberán acreditar ante las empresas, entidades o patronos, que satisfacen pensiones, la vigencia de su personería jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por la autoridad competente. Así mismo acompañarán la autorización expresa y escrita del pensionado."

Que el acto legislativo 001 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y señaló lo siguiente:

"... Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".

Que a su vez, el decreto 1073 de 2002 se refirió a los descuentos de mesadas pensionales en los siguientes términos:

"Artículo 1°. Descuentos de mesadas pensionales. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 758 de 1990, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, la administradora de pensiones o institución que pague pensiones, deberá realizar los descuentos autorizados por la ley y los reglamentos. Dichos descuentos se realizarán previo el cumplimiento de los requisitos legales.

La administradora de pensiones o institución que pague pensiones descontará de las mesadas pensionales las cuotas o la totalidad de los créditos o deudas que contraen los pensionados en favor de su organización gremial, Fondos de Empleados y de las Cooperativas, así como las cuotas a favor de las Cajas de Compensación Familiar para efectos de la afiliación y de las cuotas mensuales por este concepto, de conformidad con lo establecido en las Leyes 71 y 79 de 1988.

Las instituciones pagadoras de pensiones no están obligadas a realizar otro descuento diferente a los autorizados por la ley y los reglamentados por el presente decreto, salvo aceptación de la misma institución. En este caso para el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional, Fopep, el Consejo Asesor deberá rendir concepto favorable cuando se trate de estos descuentos.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, los descuentos de que tratan estos artículos no podrán efectuarse sobre las mesadas adicionales."

Que el artículo 2 de la norma ibidem, modificado por el artículo primero del decreto 994 de 2003 estableció los siguientes requisitos para que procedan los descuentos sobre mesadas pensionales:

"Artículo 2°. Requisitos para que procedan los descuentos. Para efectos de realizar los descuentos de que trata el artículo anterior se deben cumplir los siguientes requisitos por parte de las entidades a favor de las cuales se va a realizar el descuento:

1. Presentación de la autorización expresa y escrita del pensionado.
2. Si el descuento es a favor de las asociaciones de pensionados, deberá acreditarse la vigencia de su personería jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por autoridad competente. Además deberá acreditar la calidad de asociado del pensionado a la fecha de contraer la deuda.
3. Si el descuento se hace a favor de las Cooperativas o Fondos de Empleados, deberá acreditarse la vigencia de su personería jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por autoridad competente. Se debe anexar copia del título valor o un documento en original suscrito por el pensionado donde conste la deuda."



Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-664 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil indicó que los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones son permitidos, siempre y cuando respete la regulación especial

92



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LLEGADA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1642

 /CundinamarcaGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0959

(110 JUN 2019)

Hoja
3 de

"Por la cual se derogan las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019, y se adopta el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca"

en la materia y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella; a su vez, el Alto indicó que las normas que regulan dichos descuentos no tienen un carácter dispositivo, sino que son de orden público.

Que en Sentencia T-512 de 2008 frente al tema de los descuentos máximos permitidos a las mesadas pensionales y asignaciones de retiro manifestó:

"... la Corte Constitucional avala la posibilidad de efectuar descuentos sobre las mesadas pensionales siempre que se cumplan con unas condiciones: (i) el límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto, corresponde al 50% de la misma previas deducciones; (ii) como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo; (iii) este derecho constituye una garantía al mínimo vital de los pensionados y de sus familias, que les permita percibir los recursos necesarios para subsistir de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales, en tanto él ha visto disminuida su capacidad de trabajo; y (iv) esta es una garantía que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social."

Que de la normatividad precitada podemos concluir que los descuentos de las mesadas pensionales son permitidos siempre y cuando medie autorización expresa del pensionado o mandamiento judicial; que dicho descuento no supere el 50% de la mesada pensional previas deducciones y que el pensionado no reciba menos del salario mínimo legal mensual vigente como consecuencia de dichos descuentos y que dichos descuentos se encuentren autorizados por la ley.

Que dentro de los conceptos que caracterizan la gestión y la eficiencia de la administración moderna, se deben regular los procedimientos que se generen en el desarrollo normal de las actividades propias del ente, no siendo ajeno el que se deriva de la atención institucional dada a los empleados y pensionados cuando adquieran compromisos con cargo a sus emolumentos, derivándose para la entidad pagadora la responsabilidad administrativa y operacional para que los pensionados puedan disponer de sus recursos y cumplir las obligaciones contractuales frente a terceros.

Que con el objeto de que las organizaciones gremiales, fondos de pensionados, cooperativas y cajas de compensación familiar, entidades vigiladas por la superintendencia de sociedades; la superintendencia de economía solidaria; la superintendencia financiera; el ministerio de protección social, según sea el caso debe ser concordante con el bienestar que se promulga para sus asociados. Este tipo de ejercicios económicos debe a su vez ser concordante con las políticas nacionales que regulan estas actividades pues es la afectación económica que involucra no solo la economía de los pensionados sino también la del país.

Que la ley 1902 del 22 de junio de 2018, que modifica la Ley 1527 de 2012, mediante la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo, estableció quienes podrán constituirse como entidades operadoras o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza

Que el artículo 5 ibídem acerca de las sumas que se reputan intereses en créditos de libranza establece:

Artículo 5. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que la entidad operadora reciba del deudor de un crédito de libranza sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Así mismo, se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito en exceso de las sumas que señale el reglamento.

Que igualmente el artículo 9 de la ley 1902 de 2018, estableció la Obligación de inscripción en el Registro único de operadores de libranza (RUNEOL) de las entidades operadoras, con el propósito de poner en conocimiento del público, todas las operaciones de compra, venta y gravámenes que se efectúen respecto de los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza.

Que por tratarse de políticas de economía nacional, la Unidad de Pensiones de Cundinamarca deberá propiciar que este tipo de actividades, se mantengan dentro de los parámetros legales previamente definidos, para garantizar que los servicios ofrecidos no afecten los derechos adscritos a los pensionados del Departamento.

OT





RESOLUCIÓN NÚMERO 0959

(10 JUN 2019)

Hoja
4 de

"Por la cual se derogan las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019, y se adopta el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca"

Que el numeral 12 del artículo 2 del Decreto ordenazal 117 de 2017, estableció como funciones de la Directora, entre otras, la de expedir los actos administrativos relacionados con la liquidación, reconocimiento y orden de pago del pasivo pensional a quienes tienen derecho, de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución 2175 del 28 de diciembre de 2018, se estableció el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución 910 del 24 de mayo de 2019, se modificó el artículo quinto de la Resolución No. 2175 del 2018, referente a la composición del comité evaluador.

Que revisados los aspectos reglamentados por ambas Resoluciones y de acuerdo a las solicitudes que actualmente se encuentran pendientes por parte de las entidades operadoras, se pudo evidenciar que algunos de los requisitos que se encuentran establecidos para la asignación de códigos de descuento, deben actualizarse de conformidad con lo establecido por la Ley 1902 de 2018 y la circular No. 14 expedida por la Superintendencia de economía solidaria, mediante la cual se compilaron y modificaron las instrucciones del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones de economía solidaria.

Que en merito lo de expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. – Adóptese el procedimiento administrativo para los efectos de solicitud, tramite y obtención de aprobación de código para descuentos por nómina por concepto de aportes, cuotas de afiliación, ahorros y créditos otorgados mediante libranza, de los pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca. El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora.

ARTICULO SEGUNDO. APLICACIÓN. – El procedimiento establecido en el presente acto administrativo, se aplicará a las personas jurídicas o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, que se encuentren autorizadas legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. También podrán ser operadoras aquellas personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (INFIS), una Caja de Compensación Familiar, una sociedad comercial, una asociación mutual o cooperativa. Toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

ARTICULO TERCERO. Requisitos para asignación de códigos. Las entidades señaladas en el artículo anterior, interesadas en la asignación de un código para descuentos por nómina a través de libranza, deberán presentar la solicitud para obtener el código para descuentos por nómina, el cual se surtirá ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, dicha solicitud deberá contener:

1. Solicitud motivada y escrita firmada por el Gerente o Representante Legal que identifique como mínimo: razón social, NIT, dirección, teléfono, correo electrónico y datos del contacto directo del personal encargado.
2. Fotocopia de la cedula del Representante Legal para todos los casos.
3. Constancia de inscripción ante el Registro Único Nacional de operadoras de libranza- RONEOL.
4. Fotocopia del RUT actualizado.
5. Original del certificado de existencia y representación legal, expedido por el Ministerio de Protección Social, la Superintendencia de Economía Solidaria; la Superintendencia Financiera; la Superintendencia de Sociedades; y/o la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio, con una vigencia no mayor a 30 días.
6. Copia de los estatutos vigentes de la correspondiente persona jurídica.

CP



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1642

/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0959

(10 JUN 2019)

Hoja
5 de

"Por la cual se derogan las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019, y se adopta el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca"

7. Las entidades que sean operadoras de libranza sin excepción, registradas y vigiladas deberán acreditar la existencia de un Departamento de Riesgo Financiero al interior de su organización, el cual adelantará los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos, que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de la libranza.
8. Para el caso de los operadores de libranza, se deberá indicar en su objeto social, la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.
9. Paz y salvo de multas y contribuciones expedido por la correspondiente superintendencia para las cooperativas y cajas de compensación familiar que realizan operaciones activas de crédito sometidas a su vigilancia, con una vigencia no inferior a treinta (30) días.
10. Certificación expedida por el oficial de cumplimiento en la cual conste la aplicación de las políticas SARLAFT.
11. Certificación del SIPLAFT expedida por el representante legal, (requisito transitorio que dependerá de la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos por la Circular No. 14 de 2018, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.)
12. Certificación expedida por la Superintendencia Financiera donde conste el estado actual de la entidad operadora que se encuentre sometida a su vigilancia y control.
13. Presentar el conjunto de estados financieros (Estados de situación financiera, estados de resultados del periodo, estados de cambio en el patrimonio, estados de flujos efectivos y notas de los estados financieros, acompañados de la copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios de la junta Central de contadores, del contador/ o revisor fiscal de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad operadora.
14. Declaración de renta del último año gravable.
15. Certificación bancaria original donde se indique la clase de cuenta y número donde serán abonados los recursos descontados en la nómina de los pensionados, con fecha de expedición no inferior a sesenta (60) días de realizada la respectiva solicitud.
16. Presentación del Portafolio de servicios, operaciones, tasas ofrecidas, beneficios y las condiciones específicas que adquieren los pensionados.
17. Certificado suscrito por el revisor fiscal o contador público donde conste en el balance del periodo contable vigente, que la entidad no presenta problemas de liquidez o financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, todas las operadoras de libranza sin excepción, registradas y vigiladas, deberán contar con un departamento de riesgo financiero al interior de su organización, por medio del cual adelantarán los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza.

ARTICULO CUARTO. MONTO. – Para establecer los montos de descuento se aplicará lo establecido por el Decreto 994 de 2003 y las normas que regulan los descuentos para salarios; los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, (descontando el aporte para salud y a las cajas de compensación familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral). Podrán efectuarse a condición de que el pensionado o beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y garantizando que como mínimo perciba un salario mínimo mensual legal vigente.

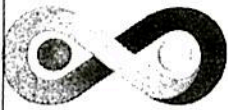
ARTICULO QUINTO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. – Créase el comité evaluador, para la aprobación del código de descuentos de los pensionados adscritos al fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero de la Unidad o su delegado.
- El profesional especializado con funciones de presupuesto de la Unidad.
- El (la) tesorera general de la Unidad.
- El Profesional Universitario código 219 Grado 04 con funciones contables

PARÁGRAFO PRIMERO.- El comité contará con la presencia de un auxiliar Administrativo código 407 grado 06 de la Subdirección administrativa y financiera, en calidad de secretario, quien no tendrá voto y deberá realizar las respectivas actas de reunión del comité evaluador. En caso de no contar con la mayoría absoluta en la respectiva decisión, el jefe de la oficina jurídica será el encargado de dirimir la controversia.

(Firma)





RESOLUCIÓN NÚMERO 0959

(10 JUN 2019)

Hoja
6 de

"Por la cual se derogan las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019, y se adopta el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca"

PARAGRÁFO SEGUNDO. El comité adoptará el respectivo manual de procedimientos para el adecuado desarrollo de las funciones asignadas.

ARTICULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO. La aprobación del código de descuento en la nómina de pensionados del Fondo de pensiones de Cundinamarca, surtirá el procedimiento que en adelante se enuncia:

1. La documentación relacionada en el artículo tercero de la presente resolución, debe ser radicada en la Ventanilla de atención al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca para surtir el trámite respectivo. La radicación de la solicitud, no genera el derecho para la respectiva asignación del código. La radicación de la documentación incompleta o incorrecta dará lugar a la devolución y pérdida del turno de estudio de la solicitud.
2. Una vez completa la documentación establecida por el artículo tercero. El Comité Evaluador dentro de los quince (15) días siguientes, procederá a verificar la capacidad técnica, operativa, administrativa y levantará la respectiva acta donde se establezca la aprobación o desaprobación de la solicitud presentada.
3. Si la solicitud es aprobada o desaprobada por el comité evaluador, mediante la entidad que administre el patrimonio autónomo del fondo de pensiones de Cundinamarca, se comunicará la respectiva decisión al interesado.

ARTICULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO Y CONTROL.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1902 de 2018, una vez autorizado el código para descuentos por nómina por parte del Comité Evaluador, la entidad que administre el patrimonio autónomo del fondo de pensiones de Cundinamarca, realizará periódicamente la verificación de las garantías, servicios, créditos y libranzas otorgados a los pensionados.

PARAGRÁFO PRIMERO. Está prohibido tramitar y/o efectuar descuentos a favor de terceros a quienes no se les haya renovado o asignado el código correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando un pensionado del departamento de Cundinamarca intervenga o llegue a conocer de conductas irregulares o hechos ilegales como producto de este tipo de negocio, este deberá poner en conocimiento al organismo de control o autoridad competente.

ARTICULO OCTAVO. SUSPENSIÓN DEL CÓDIGO.- El Comité Evaluador podrá suspender el código asignado cuando se comprueba la indebida utilización del mismo, se altere o modifiquen las condiciones de los servicios, garantías, créditos y libranzas ofertados o no se presta una debida atención al pensionado. Una vez suspendida la asignación del código, no podrá tramitarse o autorizarse la prestación del servicio de descuento de nuevas solicitudes, en este evento se cumplirá con los descuentos programados hasta la fecha de la suspensión.

ARTICULO NOVENO. CANCELACION DEL CÓDIGO. – De conformidad con los reportes emitidos por la entidad que administre el patrimonio autónomo del fondo de pensiones de Cundinamarca, el Comité Evaluador procederá a cancelar el código para descuentos por nómina, a las entidades que incurran en alguna de las siguientes causales.

1. El Transferir el código asignado a otra persona jurídica, el mismo es individual intransferible.
2. Permitir que otra persona jurídica utilice el código que se le ha asignado
3. Registrar en pagarés, libranzas o autorizaciones que respalden créditos, valores superiores a los realmente entregados a los pensionados.
4. Ceder a terceros la obligación sin contar con la autorización escrita del pensionado
5. Trasladar a los pensionados costos adicionales al valor de la obligación real, como los descuentos legales que debe asumir la organización gremial, fondo de pensionados, cooperativas o cajas de compensación familiar cobrados por la tesorería departamental.
6. Alterar modificar o enmendar la información contenida en los pagarés o las libranzas.
7. No contar con un departamento de riesgo financiero al interior de su organización, por medio del cual se adelantarán los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza.
8. Entrar en estado de disolución o liquidación de la entidad
9. Incurrir en sanción impuesta por alguno de los organismos de control, inspección y vigilancia.

OPW



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1642

/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0959

(10 JUN 2019)

Hoja
7 de

" Por la cual se derogan las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019, y se adopta el procedimiento para el otorgamiento de códigos para descuento por nómina de las mesadas pensionales del Fondo de Pensiones de Cundinamarca"

ARTICULO DÉCIMO. RENOVACIÓN.- Los códigos otorgados a las entidades operadoras, serán renovados anualmente dentro de los primeros quince días posteriores al vencimiento de la aprobación del código, la persona jurídica interesada deberá solicitar renovación del código ante la Subdirección administrativa y financiera de la Unidad de Pensiones de Cundinamarca, presentando la actualización de documentos que cita el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.- La responsabilidad de los negocios celebrados entre los pensionados y los terceros en la modalidad de que trata la presente resolución, será vinculante únicamente entre las partes contratantes de la relación comercial, en este sentido deberán asumir todos los mecanismos de evaluación de riesgos, condiciones de negocio, calidad y servicios ofrecidos, liberando de cualquier responsabilidad o reclamación a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

PARAGRÁFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 7 de la ley 1902 de 2018 que adiciona el artículo 18 a la Ley 1527 de 2012, sin perjuicio de las medidas que se hayan previsto en otras disposiciones, la persona que le compre derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza a entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera, tendrá las siguientes medidas de protección: 1. El derecho a que el contrato de compraventa conste en un documento en el que se identifique detalladamente la cartera adquirida, de cuya existencia y estado se le deben entregar los respectivos soportes. 2. El derecho a que se le informe de manera detallada y completa sobre los riesgos de la operación de compraventa de cartera y sobre la situación de la cartera comprada. 3. El derecho a que se le revele la situación financiera del vendedor. 4. El derecho a que el vendedor implemente mecanismos de gestión de los riesgos de la cartera y de su administración.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga en todas sus partes, las resoluciones 1092 de 2016, 175 del 28 de diciembre de 2018 y 910 del 24 de mayo de 2019.

Dada en Bogotá a los 10 JUN 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA DEL PILAR RUIZ VELASQUEZ
DIRECTORA GENERAL U.A.E. DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.

Proyectó: Juan Diego Blanco G- Asesor Dirección

